

**ACTA DE LA REUNIÓN 1/1999 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL
ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR
DE LA CONSTRUCCIÓN**

En representación laboral:

MCA-UGT:

Don Saturnino Gil Serrano.
Don Luis Farlete Diloy.

FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde Piñera.
Don José L. López Pérez.

En representación empresarial:

CNC:

Don José L. Oliván Tornil.
Don Francisco Ruano Tellaache.
Don Francisco Santos Martín.
Don Carlos Hernández Jiménez.

En Madrid, a 20 de enero de 1999, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), previamente convocados, se reúnen los señores que se relacionan anteriormente, miembros de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

La reunión tiene por objeto tratar sobre el siguiente orden del día:

Único.—Proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción sobre el porcentaje a aplicar en 1999 como aportación complementaria de las empresas a dicha Fundación y de los recargos por mora.

En el transcurso de la reunión, por unanimidad de las dos partes, se adopta el siguiente acuerdo:

Se ratifica en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2.a), 11.1 y 27.c) de los vigentes Estatutos de la FLC, y que es del tenor literal siguiente:

a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de 1 de enero de 1999, en el 0,05 por 100 de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el convenio recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1993.»

Este acuerdo de ratificación, cuya propuesta originaria se deja unida a la presente acta, se remitirá a la Dirección General de Trabajo para registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, a cuyos efectos el Secretario de la Comisión ejercerá las facultades que ya tiene conferidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

5230

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima», Unipersonal.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima», Unipersonal (código de Convenio número 9009662) que fue suscrita con fecha 18 de enero de 1999 por la Comisión mixta de dicho Convenio en representación de la empresa y de sus trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA SOBRE LA REVISIÓN SALARIAL 1999

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión mixta) y artículo 30 (revisión salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima Unipersonal», la Comisión negociadora ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la revisión salarial 1999:

1. Incremento de salarios base personales: El 1,8 por 100 sobre los SBP de 1998 para todo el personal.

2. Niveles mínimos de Convenio: Los niveles establecidos en el anexo I del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima Unipersonal» (vigentes en 1998), quedan incrementados en 2,0 por 100 para 1998.

Anexo I

Nivel salarial	SBP anual bruto — Pesetas
A	1.447.356
B	1.742.951
C	1.967.982
D	2.226.116
E	2.510.559
F	2.835.601
G	3.202.726
H	3.617.383
I	4.085.726
J	4.614.706
K	5.212.170
L	5.886.990
M	6.649.180
N	7.507.953

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima Unipersonal», aquellos salarios base personales que, como consecuencia de esta revisión, quedaran por debajo del correspondiente salario mínimo de Convenio serán automáticamente actualizados.

3. Entrada en vigor: Los acuerdos 1 y 2 anteriores, relativos a la revisión salarial, tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1999.

4. Ayuda comida: Con efecto 1 de febrero de 1999, la ayuda para comida pasará de 700 pesetas a 800 pesetas.

5231

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Grupo Unión Radio, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Grupo Unión Radio, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004782), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercenros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,